



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Y

JUAN A. RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

CASO: CA-2014-93

CITese ASI: 2015 DJRT 2

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 8 de agosto de 2014, el Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“En o desde el 16 de julio de 2014, el Patrono violó y continúa violando el Convenio Colectivo al no honrar lo establecido en el Artículo XX, Disposiciones Generales, Sección J, que dispone lo siguiente: “Los pagos serán mediante cheque o depósito directo sobre una base anual dividida en veinticuatro (24) pagos, o sea, quincenalmente. Si los 15 y 30 del mes coinciden con días sábado, Domingo o días feriados, los pagos se efectuarán en el día laborable que les antecede.

El Querellante alega que el Patrono no le está pagando su salario quincenalmente como dispone el Convenio Colectivo por lo cual se está viendo afectada su economía. El 17 de julio de 2014, el Querellante le cursó una carta al Patrono donde le solicitó su salario correspondiente a la quincena del mes de julio pero ha resultado infructuoso. La única respuesta que ha obtenido de parte del Patrono ha sido que no se le entregará su salario hasta que los “time cards” estén llenos.

Le solicito a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo se le ordene un cese y desista al Patrono de continuar con

SPL

dicha conducta y que se me pague mi salario como indica el Convenio."

Por lo que a tenor con el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 se inicio el correspondiente Trámite de Investigaciones, a cargo de la Investigadora Maria del Carmen Delgado Martínez (en adelante la Investigadora).

Relación de Hechos

1. La Autoridad Metropolitana de Autobuses en adelante la Autoridad, se creó al amparo de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El propósito de dicha ley fue desarrollar y mejorar, funcionar y administrar facilidades de servicios terrestres de pasajeros en la capital de Puerto Rico y los municipios contiguos, en la forma económica más amplia para así impulsar y promover el bienestar general de la comunidad y aumentar el comercio y la prosperidad.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (HEO-AMA). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2016 y seguirá en vigor día por día hasta tanto se negocie un nuevo Convenio. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

"Artículo XX

Disposiciones Generales

J. Pagos:

Los pagos serán mediante cheque o depósito directo sobre una base anual dividida en veinticuatro (24) pagos, o sea, quincenalmente. El salario por hora será computado a base de 1,950 horas laborables anuales. Si los días 15 y 30 del mes coinciden con días sábado, domingo o días feriados, los pagos se efectuarán en el día laborable que les antecede. Los pagos del mes de febrero se efectuaran los días 14 y 28, con

las disposiciones relacionadas con los días sábado, domingo y días feriados. El pago correspondiente a la primera quincena de mayo será efectuado el viernes anterior al Día de las Madres. El pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre será efectuado el día del pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre será efectuado el día antes del Día de Acción de Gracias. A los empleados operacionales que estén libres del día del pago y a los nocturnos se les pagará la tarde del día anterior al día regular del pago. El pago de trabajos extraordinarios se hará dentro de los próximos cinco (5) días laborables de la terminación de la quincena con excepción de casos que estén fuera de control de la Autoridad. Disponiéndose, que la Autoridad está obligada a pagarle al resto de sus empleados en los sitios de su trabajo. El pago de la nómina regular se hará en o antes de las 8:30 a.m. Disponiéndose que la Autoridad concederá a los empleados que reciban el pago de la nómina regular mediante cheque cubiertos por este Convenio una hora (1) de su horario regular de trabajo en los días de pago para hacer gestiones de cambio de cheque. Esto quiere decir, pago quincenal, bonos e incentivo o cualquier remuneración que a bien tenga el empleado a cobrar. Dicha hora será determinada por el Supervisor inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.

La Autoridad podrá tachar en los cheques de pago de los empleados cubiertos por este Convenio circulares, boletines o material escrito informativo de la Unión. El pago de trabajos extraordinarios se hará dentro de los próximos cinco (5) días laborables de la terminación de la quincena con excepción de casos que estén fuera del control de la Autoridad."

- 502
4. El 26 de agosto de 2014, el Representante Legal del Patrono, Lcdo. José A. Montalvo Vera envió la Posición Escrita del caso que nos ocupa aduciendo que el empleado aquí querellante ha cobrado los salarios objeto del presente cargo y no se le adeuda lo que aquí reclama, por lo cual entiende que la controversia advino académica.
 5. El 8 de enero de 2015, se le envió una carta al Lcdo. José A. Montalvo, Representante Legal del Patrono. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar evidencia relevante al caso que nos ocupa. Se le concedió hasta el viernes, 23 de enero de 2015 para presentar lo requerido.
 6. El 28 de enero de 2015, se le envió una carta al Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para que se presentara a

- nuestras oficinas a prestar declaración jurada el jueves, 12 de febrero de 2015 a las 10:00 a.m. El mismo compareció a prestar declaración jurada.
7. El 12 de marzo de 2015, se le envió una carta al Sr. José Santiago, Director Interino de la Oficina de Relaciones Laborales. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para enviarnos evidencia que reflejara que el Patrono luego de la fecha del 5 de agosto de 2014 y del 11 de septiembre de 2014 continuo efectuando los pagos al Sr. Rodríguez como dispone el Convenio Colectivo. Además se le procedió a indicar que de haber convocado a las partes a una reunión conciliatoria en las Oficinas de Relaciones Laborales presentara copia de lo acordado. Se le concedió hasta el martes, 31 de marzo de 2015 para presentar lo requerido.
8. El 12 de marzo de 2015, el Sr. Cristóbal Colón, Oficial de Querellas de la AMA y el Sr. José Santiago, Director Interino de Relaciones Laborales se presentaron a nuestras oficinas a radicar una Certificación que demostró que el Patrono estaba cumpliendo y honrando el Convenio Colectivo al efectuar los pagos de nómina correspondientes a la fecha del 15 y 30 de cada mes mediante depósito directo a la cuenta del Sr. Juan Rodríguez Velázquez.

Análisis

De un análisis de la evidencia recopilada en el presente caso quedó evidenciado que al Querellante no le asiste la razón cuando alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo en el Artículo XX, Disposiciones Generales, Inciso J, Pagos. Quedó demostrado que el Patrono le requirió al querellante completar los "time cards" debido a que este estaba incumpliendo con dicho procedimiento el cual es requerido por el Patrono para proceder a efectuar los pagos de nómina a los empleados que laboran en la Autoridad Metropolitana de Autobuses. De igual forma, no le asiste la razón cuando alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo en el Artículo XX, Disposiciones Generales, Inciso J, Pagos, del trámite de investigaciones se desprende que el Patrono le requirió al querellante completar los "time cards" debido a que este estaba incumpliendo

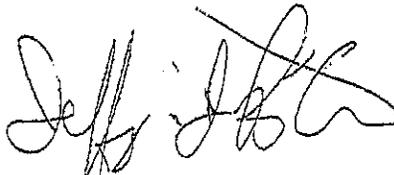
con dicho procedimiento el cual es requerido por el Patrono para proceder a efectuar los pagos de nómina a los empleados que laboran en la Autoridad Metropolitana de Autobuses. De igual forma, el Sr. Juan A. Rodríguez durante la primera semana de julio completó los "time cards" de forma tardía. En carta del 23 de enero de 2014 suscrita por el Lcdo. José A. Montalvo Vera, Asesor Legal del Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses quedó evidenciado que el Patrono tuvo que realizarle unas enmiendas a las "time cards" sometidas por el querellante durante la primera quincena de julio debido a que fueron sometidas el 5 de agosto de 2014 y las de la segunda quincena de julio fueron sometidas el 11 de septiembre de 2014. Por otro lado nos dimos a la tarea de investigar si luego de la fecha indicada anteriormente el Patrono estaba efectuando los pagos de nómina del Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez como establece el Convenio Colectivo en el Artículo XX. Quedó demostrado mediante "Certificación" suscrita el 12 de marzo de 2015 y emitida por la Sra. Vilmarie López Torres, Supervisora de la Sección de Nómina que el Patrono ha efectuado los pagos de nómina como dispone el Convenio Colectivo honrando el mismo. De la evidencia provista por el Patrono quedó demostrado que la controversia surgió a raíz de un incumplimiento de parte del Sr. Juan A. Rodríguez al no seguir los procedimientos establecidos y requeridos a todos los empleados que laboran en la Autoridad para proceder a emitir el pago de nómina como dispone la Ley y el Convenio Colectivo. Quedó demostrado que el Patrono no violó el Artículo XX, Disposiciones Generales, Inciso J, titulado Pagos del Convenio Colectivo.

5R

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2015.



Lcd. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Sr. José Santiago
Director Interino de Relaciones Laborales
Autoridad Metropolitana de Autobuses
PO Box 195349
San Juan Puerto Rico 00919-5349
2. Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez
Urb. Castellana Gardens
Calle 34 JJ-1
Carolina Puerto Rico 00983

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2015.

Sra. Liza F. López Pérez
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

